

2022-304

CONSTANCIA.- Manizales, 30 de noviembre de 2022. La dejo en el sentido que el término del cual disponían los demandados para contestar, se encuentra vencido y estando dentro del mismo dieron respuesta a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito. Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2100
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de diciembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en este proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **ALEJANDRO ROZO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER y ANDRÉS FELIPE ROZO HINCAPIÉ**, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que, si considera pida las pruebas que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

María Patricia Ríos Alzate

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86575eae7921a423f1a4724985a31ee32dd6364d1ae2d4ff90d32c34864f3c26**

Documento generado en 01/12/2022 01:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>